

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES NO PRESENCIALES, ANTE LA PRESENCIA DE EMERGENCIAS O CONTINGENCIAS SANITARIAS Y DE CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMANTARIO DEL PRI.

El suscrito, **Jesús Armando Ramírez Guzmán**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 18, fracción I, 135 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Brote, la Emergencia y la Pandemia del Coronavirus.

El 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, China, fue detectado inicialmente un brote¹ por Coronavirus, mejor conocido como COVID-19, el cual se ha propagado por todo el mundo, y que por su fácil contagio, y tasa de mortandad, representa un peligro inminente para toda la población, y en especial para los grupos más vulnerables como niñas y niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónico degenerativas e inmunodeprimidas, e inclusive personal médico.

Pero, **¿Qué es el coronavirus, y el Covid-19?** Los coronavirus² son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El nuevo brote del virus del coronavirus y su enfermedad identificado como Covid-19 eran desconocidos, hasta en tanto fue detectado en Wuhan, China, por lo que hasta la fecha no³ hay vacuna, medicamento o tratamiento para el Covid-19.

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>

² <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

³ *Ídem*

A los pocos días de haberse detectado por primera vez el nuevo brote del virus del coronavirus, los casos de personas enfermas y sospechosos de contar con la enfermedad, crecieron exponencialmente, a tal grado que para el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus como una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional.

Pese a ello, y aún habiendo tomado medidas preventivas, de vigilancia, estrategias de manejo de paciente, comunicación y recomendaciones para evitar los contagios de este virus, un gran número de países se han visto afectados debido a la facilidad de transmisión de este virus. Tal es el caso de algunos de los países de la Unión Europea que velozmente presentaron casos importados de este virus al inicio de su brote como Alemania, España, Francia, Finlandia, Italia, Reino Unido y Suecia.⁴

Y es que, gran parte de la propagación tan rápida de este virus, ha sido no haberle tomado la relevancia necesaria en tiempo oportuno para evitar su esparcimiento en la sociedad. Trágicamente, ésta el ejemplo de Italia y España, países que para el 16 de abril de este año presentan el mayor número de casos en Europa. España⁵ con un total de 182,816 e Italia con un total de 165,115. A la par, estos dos países muestran el número más alto de defunciones, primeramente, Italia con 21, 645 y luego España con 19,130.

Por su parte, en América Latina y el Caribe, el Covid-19 arribó el día 25 de febrero de este año a Brasil⁶, cuando fue confirmado por el Ministro de Salud de ese país el primer caso de la región. La mayoría de los casos confirmados en los países latinoamericanos se dieron debido a los viajes internacionales que realizaron las personas a países europeos que ya presentaban casos confirmados del Covid-19, y subsecuentemente el contagio ya se ha propagado por contacto local. Por lo que la situación de salud pública que le depara al mundo sigue siendo crítica y riesgosa.

Las medidas adoptadas como cancelación de vuelos internacionales a diversos países o ciudades, a eventos masivos, el cierre de colegios, asilamiento social, entre otras, son sólo algunas de las acciones que han sido adoptadas por los países que presentan casos de esta enfermedad. Sin embargo, en algunos otros como México, las acciones empleadas han carecido de estrategia recomendada por especialistas y organismos internacionales.

Para el día 11 de marzo de 2020, ante los altos niveles de propagación de este virus, la OMS, declaró que la enfermedad del Covid-19, pasó de ser una epidemia

⁴ <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-clinica-2-avance-resumen-un-mundo-una-salud-epidemia-S002577532030141X>

⁵ https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Actualizacion_77_COVID-19.pdf

⁶

https://www.researchgate.net/publication/339986863_Preparacion_y_Control_de_la_Enfermedad_por_Coronavirus_2019_COVID-19_en_America_Latina

a una pandemia⁷. Lo cual quiere decir que atacará a casi todos los individuos de los países afectados por esta enfermedad.

II.- El “Caso” México y Sinaloa.

El 28 de febrero de 2020 fueron confirmados en la Ciudad de México y Sinaloa los primeros casos de coronavirus en el país. Situación que llevó al Gobierno Federal, a resolver que nos encontrábamos en fase 1 de la propagación de este virus, solamente por casos importados, trazándose como un escenario exitoso el control de los brotes comunitarios y decidiendo por no declarar una emergencia por esta enfermedad en el país.⁸

Tras una implementación de la estrategia poco eficaz, y acciones diferenciadas entre las diversas entidades federativas para frenar el contagio del Covid-19, el día 16 de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 02/03/20⁹ de la Secretaría de Educación Pública por el que se suspendieron las clases a nivel básico, medio superior y superior, durante el periodo de 23 de marzo a 17 de abril, y que posteriormente fue reformado su primer artículo para ampliar el periodo de suspensión al 30 de abril¹⁰, mediante Acuerdo número 06/03/20 de la misma Secretaría, publicado el 1 de abril de este mismo año, en el DOF.

Por su parte, el 17 de marzo de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril, mismas que fueron extendidas hasta el 5 de mayo de 2020. La misma medida fue adoptada, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, dado la función esencial, que merece la impartición de justicia, la operatividad de los órganos jurisdiccionales se mantiene para casos urgentes, pero se estableció esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia para mantener la continuidad de labores.

En Sinaloa, en atención a las recomendaciones por la OMS derivadas de la pandemia originadas por el Covid-19, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa también suspendió funciones jurisdiccionales de juzgados y tribunales federales del día 18 de marzo al 19 de abril, y a su vez, estas ya fueron extendidas al 30 de mayo de este mismo año.

El 23 de marzo de 2020, el gobierno de México anunció la entrada a la fase 2 de la ya declarada Pandemia del Coronavirus por la OMS, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General*

⁷ Definición por la RAE: 1. F. Med. Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. <https://dle.rae.es/pandemia>

⁸ <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-secretaria-de-salud-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico?idiom=es>

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020

¹⁰

reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid 19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 27 de marzo de 2020 mediante decreto publicado en el DOF, el titular del ejecutivo federal declaró diversas acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad del generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), entre las que se estableció que dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.

El día 30 de marzo de 2020 después de una larga espera, pese a las recomendaciones internacionales, fue finalmente declarado como emergencia sanitaria por causa mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), misma que fue declarada hasta el 30 de abril de 2020, y a su vez, mediante Acuerdo¹¹ se establecieron las acciones extraordinarias para atender dicha emergencia sanitaria, las cuales son las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;***
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de*

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Resulta importantísimo destacar, que mediante este acuerdo, las actividades legislativas federales y estatales fueron declaradas como esenciales. Y es que, resulta necesario que legisladores, continúen con los quehaceres legislativos, en virtud de que está depositada en ellos mismos, las facultades legislativas en el ámbito de competencia de cada uno. Sin embargo, la situación de salud pública que se vive, pone el riesgo la vida e integridad de diputados y del personal adscrito a los poderes legislativo. **Por lo que resulta necesario adoptar las medidas necesarias para continuar con el cumplimiento de las actividades esenciales de los Poderes Legislativos, y en especial, la del Congreso del Estado de Sinaloa.**

El Congreso de la Unión, desde el día 19 de marzo, ha adoptado diversos tipos de acuerdos para enfrentar la epidemia del coronavirus, sin embargo, las lagunas que se presentan constitucional y legalmente, les ha impedido sesionar de manera virtual o remota, para continuar con el quehacer legislativo. Lo anterior, en virtud de que aprobar una reforma de tal magnitud, podría en determinado momento ser una herramienta contraproducente y contraria al formalismo constitucional y tradicional, para sesionar.

Pese a lo anterior, los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, sí han adoptado llevar a cabo sesiones virtuales para continuar con sus funciones esenciales que les fueron encomendadas. Así, algunos Estados han comenzado ya a sesionar de forma virtual, para lo cual aprobaron los acuerdos y reglamentación correspondiente.

Por su parte, los Congresos de los Estados de San Luis Potosí, Estado de México, Baja California, Baja California Sur y Nuevo León aprobaron modificaciones a sus Leyes Orgánicas, para facultarlos a sesionar de forma virtual y a distancia, empleando para ello las tecnologías de la información y la comunicación. En Coahuila, ya se han validado sesiones virtuales, sin embargo, se están trabajando en modificaciones constitucionales y legales, para armonizar la legislación, ya que como sucede en casi todos los Estados, no se tenían contempladas regulaciones que permitieran sesiones fuera de los recintos oficiales.

III.- Marco Regulatorio

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su texto original establece lo siguiente:

“Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.”

Asimismo, el artículo 72, también de la Constitución General, establece el proceso legislativo de las leyes o decretos, que no sean de resolución exclusiva, de alguna de las Cámaras -Alta o Baja-, del Congreso de la Unión, el cual da como posibilidad de que la Ley del Congreso, y sus respectivos reglamentos de las cámaras, prevean la forma, intervalos y modo de proceder en discusiones y votaciones.

En ese sentido, diversos legisladores federales, ya han presentado modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el trabajo legislativo a distancia, y adecuar el marco legislativo para sesionar de manera virtual, en casos de emergencia o contingencia sanitaria.

En el ámbito local, nuestra Constitución Política del Estado de Sinaloa, no establece la forma de sesionar por parte del Poder Legislativo, sin embargo, establece ciertos requisitos o solemnidades para la instalación de la Legislatura y apertura de los periodos de sesiones, de los que se desprende que 1) la instalación de la legislatura debe de ser en el recinto del Congreso, y 2) en la apertura de los periodos de sesiones los diputados deben reunirse también en este con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En ese orden de ideas, me permito plasmar lo que señalan los siguientes artículos, de dicha Ley Fundamental:

*Art. 26. El Congreso del Estado se instalará invariablemente el día primero de octubre del año que corresponda a la elección del mismo, en el **recinto** que para el efecto determine la Ley. (Ref. según Decreto No. 398 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 038 del 26 de marzo del 2012).*

*Art. 28. El Congreso no podrá ejercer sus funciones sin la **concurrencia** de más de la mitad del número total de sus miembros. Al abrirse los periodos de sesiones los Diputados presentes deberán **reunirse** en el día señalado por la ley o por la convocatoria en su caso, y procederán como sigue:*

- I. Si los presentes están en mayoría, se conminará a los propietarios faltantes para que concurran dentro de los diez días siguientes. Si no cumplieren ni acreditar debidamente dentro del mismo plazo, que les impide fuerza mayor, se les declarará suspendidos en sus funciones hasta la inauguración del periodo siguiente, y se exhortará en igual forma y bajo la misma pena a los Suplentes. Si éstos también faltaren, se observará lo dispuesto en el Artículo 30; más si unos u otros justifican sus faltas, deberán solicitar licencia, que en ningún caso será con goce de sueldo.*
- II. Si los Diputados presentes están en minoría, exhortarán simultáneamente y por separado a los propietarios que falten, y a sus respectivos Suplentes, para que de acuerdo entre ambos, se presente cualquiera de ellos dentro de los diez días que siguen, y si no lo hicieren por cualquier motivo, se procederá como lo determina el Artículo 30, a reserva de declarar la vacante del puesto, por la Cámara, cuando las faltas sean injustificadas.*

En consecuencia, aún cuando es factible hacer una interpretación más amplia y progresiva respecto a estos artículos de nuestra Constitución Local, es necesario guardar y proteger el formalismo y solemnidades constitucionales, sin menoscabo de que el trabajo legislativo de día a día, es decir, el de nuestras funciones

esenciales pueda realizarse de forma virtual, mediante modificaciones a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en casos excepcionales como la emergencia de salud pública por el COVID-19, que actualmente padecemos en el país, y a paralizado a la mayoría de la población.

Nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, no contempla la posibilidad de sesionar de manera virtual, en casos de emergencias o contingencias sanitarias decretadas por la autoridad competente, o casos fortuitos o de fuerza mayor, es por ello que para respetar nuestra propia Ley Orgánica, proponemos diversas reformas y adiciones, para facultar al Pleno del Congreso y a su diputación permanente, para que de manera excepcional, en casos de emergencia o contingencia sanitaria, decretada por el Consejo de Salubridad General, en términos del artículo 73 , fracción XVI, de la Carta Magna, y las que dicte el gobernador del estado en uso de sus facultades del artículo 65, fracción XVII, de la Constitución Local, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la reunión o presencia de los diputados al recinto oficial, **se pueda sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial, mediante videoconferencias, plataformas digitales, o a través de los sistemas institucionales con los que cuente el Congreso del Estado.**

Queremos ser muy claros, que la presente reforma, únicamente tiene por objeto que se pueda sesionar de forma virtual no presencial, ante los casos de contingencia o emergencia sanitaria, o fortuitos o de fuerza mayor similares, que impidan la concurrencia y reunión del congreso presencialmente al recinto oficial, ya que en otros supuestos, éste cuenta con facultades para realizar la traslación del poder legislativo fuera de la ciudad de Culiacán, en términos de la fracción X, del artículo 43 de la Constitución Local, e inclusive en la propia Ley Orgánica del Congreso, para llevar a cabo reuniones por la Asamblea fuera del recinto, por lo que no debe de ser empleado como una medida para el abuso de las mayorías del congreso.

Así pues, las series de reformas y adiciones que se proponen mediante la presente iniciativa, buscan lo siguiente:

- 1.- Permitir al pleno, a la diputación permanente, y a sus comisiones ordinarias o especiales, sesionar de manera virtual no presencial, para tales efectos, en el caso del pleno los integrantes de su mesa directiva, y personal administrativo del congreso que sea considerado esencial, acudirán al recinto oficial para la conducción y transmisión de la sesión, lo mismo para el presidente y secretarios de la diputación permanente.
- 2.- Otorgar facultades a la Junta de Coordinación Política para proponer al Pleno del Congreso o a su diputación permanente, en casos de contingencia o emergencia sanitaria, sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial.
- 3.- Preservar las formalidades y solemnidades, así como la reserva de los asuntos de carácter secreto, únicamente las sesiones públicas, ordinarias y extraordinarias, podrán ser llevadas a cabo de forma virtual.

4.- Establecer que las sesiones virtuales del Congreso procederán cuando sea aprobado por el Pleno, con el propósito de **preservar el funcionamiento de sus actividades legislativas y atribuciones esenciales.**

5.- Permitir que las reuniones virtuales sean mediante videoconferencias o plataformas digitales, de softwares o aplicaciones comerciales o privadas, o a través de los sistemas institucionales con los que disponga el congreso.

6.- Facultar al Secretario General para que proponga a la Junta de Coordinación Política los lineamientos **técnicos normativos, que establezcan los procedimientos para la debida identificación de los legisladores, verificación de quorum, firma, uso de la voz, y demás que estime necesarias; y**

7.- Limitar o restringir, el acceso al público, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de las personas, y del personal adscrito al Congreso del Estado, en los casos de contingencia o emergencia sanitaria.

Por su parte, debido a la relevancia que revisten ciertas funciones y facultades del Congreso del Estado o su diputación permanente, es necesario prohibir que mediante las sesiones virtuales, se lleven a cabo actos y votaciones de gran relevancia para la población y que ameritan necesariamente la deliberación, transparencia y difusión ciudadana, es por ello, que para no afectar derechos sustanciales de diversas minorías, así como no transgredir nuestro ordenamiento constitucional se establecen limitantes sobre los asuntos a tratar en sesión virtual no presencial, como son:

I.- Los asuntos que tengan por objeto modificar las características de libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas.;

II.- La Instalación de la Legislatura y las aperturas de los Periodos Ordinarios de sesiones.

III.- En las que el Congreso del Estado disponga de las facultades establecidas en los artículos 43, fracciones VII a XV, XVIII a XXI, XXI Bis apartado b), XXII, XXII Bis, XXIII, XXIII Bis A, XXVI, XXIX, XXXV, XXXVII, 44, fracción II, 50 fracciones III, V a VII Bis, X y XI, y 59, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

IV.- Los asuntos en los que el Congreso del Estado, se instaure como constituyente permanente, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y órgano revisor en términos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

V.- Los asuntos que deban ser tratados en sesión solemne y/o secreta; y

VI.- Los asuntos que no sean considerados como actividades y atribuciones esenciales del Congreso del Estado.

Por último, puntualizo que la propuesta de reforma limita la temporalidad de las sesiones virtuales no presenciales, por lo que levantada la contingencia o emergencia sanitaria correspondientes, deberán reanudarse inmediatamente las sesiones en los términos de la Ley Orgánica.

Todo lo anterior, de forma redactada quedaría de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 7o. El Congreso del Estado tendrá su residencia en la Capital del Estado y sesionará en el recinto oficial o en el que para el efecto habilite provisionalmente.</p>	<p>Artículo 7o. El Congreso del Estado tendrá su residencia en la Capital del Estado y sesionará en el recinto oficial o en el que para el efecto habilite provisionalmente.</p> <p>De manera excepcional, en casos de emergencia o contingencia sanitaria decretada por la autoridad sanitaria competente, o fortuitos o de fuerza mayor, en el Estado o en el País, y acordado por el Pleno del Congreso o su diputación permanente, podrá el Congreso del Estado, su diputación permanente y las comisiones ordinarias y especiales, sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial.</p> <p>Los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso o el presidente y secretarios de la diputación permanente, en los recesos de éste, y el personal administrativo que sean considerados esenciales, deberán acudir al recinto oficial, para la conducción protocolaria de la sesión virtual y su transmisión por medios electrónicos o por el Canal Legislativo.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría General del Congreso proveerá los medios tecnológicos e informáticos necesarios, para garantizar que se cumplan con las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 58. La Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 58. La Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XV. ...</p>

<p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de esta Ley y de sus ordenamientos relativos. (Se recorre por Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).</p>	<p>XVI. Proponer al pleno del congreso o a su diputación permanente, en casos de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial.</p> <p>XVII. Las demás que deriven de esta Ley y de sus ordenamientos relativos.</p>
<p>ARTÍCULO 79. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir y despachar la correspondencia del Congreso resolviendo sólo los asuntos de carácter urgente y que no requieran la expedición de una Ley o Decreto, o expidiéndolo únicamente en los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y XI de este artículo; II. Abrir dictamen sobre los asuntos que hubieren quedado sin resolución en los expedientes y sobre los que en el receso del Congreso se presentaren para dar a éste cuenta con ellos en el próximo período de su reunión; III. Elegir Presidente Municipal y Regidores sustitutos, en los términos previstos en la ley, en casos de vacante; IV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando proceda; V. Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere conducente; VI. Nombrar Gobernador Provisional en los casos que la Constitución determine; VII. Recibir la protesta del Gobernador del Estado y la de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; VIII. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; IX. Conceder licencias a sus propios miembros, a los Diputados y demás 	<p>ARTÍCULO 79. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV Bis. Aprobar, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, sesionar de manera virtual no presencial con estricto apego a las disposiciones establecidas en esta Ley Orgánica.</p> <p>V a XII. ...</p>

<p>servidores públicos del Congreso, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;</p> <p>X. Llamar, en los casos en que se requiera, a los Diputados suplentes;</p> <p>XI. Decretar en caso grave, la traslación provisional de los Poderes del Estado fuera del lugar de su residencia; y</p> <p>XII. Las que especialmente le encomiende la Cámara, sin constituir violación de lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 y las demás facultades que se hayan consignado en la Constitución Política del Estado, o que le confieran las Leyes.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. Las sesiones de la Diputación Permanente podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p> <p>Habrá sesión pública el día martes de cada semana, con excepción de días inhábiles. Las sesiones secretas se realizarán cuando existan asuntos que así lo ameriten a juicio de su Presidente.</p> <p>La Diputación Permanente para sesionar requerirá al menos de la concurrencia de cuatro de sus integrantes propietarios. Las ausencias de uno o más de los diputados propietarios serán sustituidas por los suplentes en el orden en que hubiesen sido nombrados. (Ref. por Decreto N° 357, publicado en el P.O. N° 092, de fecha 01 de agosto de 2003). °</p>	<p>ARTÍCULO 86. Las sesiones de la Diputación Permanente podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. De manera excepcional, en los términos de la presente Ley, las sesiones públicas, ordinarias, y extraordinarias, podrán llevarse a cabo de manera virtual no presencial.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 111. Las sesiones del Congreso podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes.</p>	<p>ARTÍCULO 111. Las sesiones del Congreso podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. De manera excepcional, en los términos de la presente Ley, las sesiones públicas, ordinarias y extraordinarias, podrán ser llevadas a cabo de manera virtual no presencial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 113 Bis.- Habrá sesiones virtuales no presenciales, cuando así lo determine el Pleno del Congreso, con el</p>

	<p>propósito de preservar el funcionamiento de sus actividades legislativas y atribuciones esenciales.</p> <p>Las sesiones virtuales no presenciales podrán realizarse mediante videoconferencias, plataformas digitales, o a través de los sistemas institucionales que para el efecto disponga el Congreso.</p> <p>El Secretario General del Congreso propondrá a la Junta de Coordinación Política los lineamientos técnicos normativos que establezcan los procedimientos para la debida identificación de los legisladores, verificación de quorum, firma, uso de la voz, y demás que estime necesarias.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 113 Bis A.- No podrán ser tratados en sesiones virtuales no presenciales:</p> <p>I.- Los asuntos que tengan por objeto modificar las características de libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas;</p> <p>II.- La Instalación de la Legislatura y las aperturas de los Periodos Ordinarios de sesiones;</p> <p>III.- En las que el Congreso del Estado disponga de las facultades establecidas en los artículos 43, fracciones VII a XV, XVIII a XXI, XXI Bis apartado b), XXII, XXII Bis, XXIII, XXIII Bis A, XXVI, XXIX, XXXV, XXXVII, 44, fracción II, 50 fracciones III, V a VII Bis, X y XI, y 59, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;</p> <p>IV.- Los asuntos en los que el Congreso del Estado, se instaure como constituyente permanente, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y órgano revisor en términos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;</p>

	<p>V.- Los asuntos que deban ser tratados en sesión solemne y/o secreta; y</p> <p>VI.- Los asuntos que no sean considerados como actividades y atribuciones esenciales del Congreso del Estado.</p>
Sin correlativo	Artículo 113 Bis B.- Las sesiones virtuales no presenciales cesarán inmediatamente cuando haya sido levantada la contingencia o emergencia sanitaria, o caso fortuito o fuerza mayor, que las hubiere motivado.
ARTÍCULO 124. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán las curules que les correspondan, excepto los integrantes de la Mesa Directiva, quienes se ubicarán bajo el dosel del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.	<p>ARTÍCULO 124. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán las curules que les correspondan, excepto los integrantes de la Mesa Directiva, quienes se ubicarán bajo el dosel del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.</p> <p>En las sesiones virtuales no presenciales, los diputados que no formen parte de la mesa directiva deberán apegarse a los lineamientos que para el efecto se aprueben.</p>
ARTÍCULO 221. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados, bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozado; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.	<p>ARTÍCULO 221. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados, bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozado, salvo que por salud pública se trate de evitar la propagación de enfermedad contagiosa; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.</p> <p>En casos de emergencia o contingencia sanitaria decretada por la autoridad sanitaria competente, o fortuitos o de fuerza mayor, ya sea en el Estado o País, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá limitar o restringir el acceso al público, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de las personas y del personal adscrito al Congreso del Estado.</p>

Así las cosas, tenemos la firme convicción que con las reformas que se proponen a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, avanzaremos hacia una mejor

cultura y prácticas parlamentarias, potencializando el alcance que nos dan al día de hoy las tecnologías de la información y la comunicación, en un marco de respecto a los principios y derechos constitucionales, y que tanto son requeridas un momentos tan adversos a los que estamos viviendo en estos días.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7º, 86, 111, 124, 221; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIENDOSE LA ACTUAL AL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 79, Y LOS ARTICULOS 113 BIS, 113 BIS A Y 113 BIS B, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7o. El Congreso del Estado tendrá su residencia en la Capital del Estado y sesionará en el recinto oficial o en el que para el efecto habilite provisionalmente.

De manera excepcional, en casos de emergencia o contingencia sanitaria decretada por la autoridad sanitaria competente, o fortuitos o de fuerza mayor, en el Estado o en el País, y acordado por el Pleno del Congreso o su diputación permanente, podrá el Congreso del Estado, su diputación permanente y las comisiones ordinarias y especiales, sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial.

Los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso o el presidente y secretarios de la diputación permanente, en los recesos de éste, y el personal administrativo que sean considerados esenciales, deberán acudir al recinto oficial, para la conducción protocolaria de la sesión virtual y su transmisión por medios electrónicos o por el Canal Legislativo.

Para tal efecto, la Secretaría General del Congreso proveerá los medios tecnológicos e informáticos necesarios, para garantizar que se cumplan con las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 58. La Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

XVI. Proponer al pleno del congreso o a su diputación permanente, en casos de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, sesionar de manera virtual no presencial al recinto oficial.

XVII. Las demás que deriven de esta Ley y de sus ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 79. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones siguientes:

I a IV. ...

IV Bis. Aprobar, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, sesionar de manera virtual no presencial con estricto apego a las disposiciones establecidas en esta Ley Orgánica.

V a XII. ...

ARTÍCULO 86. Las sesiones de la Diputación Permanente podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. **De manera excepcional, en los términos de la presente Ley, las sesiones públicas, ordinarias, y extraordinarias, podrán llevarse a cabo de manera virtual no presencial.**

...

...

ARTÍCULO 111. Las sesiones del Congreso podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. **De manera excepcional, en los términos de la presente Ley, las sesiones públicas, ordinarias y extraordinarias, podrán ser llevadas a cabo de manera virtual no presencial.**

ARTÍCULO 113 Bis.- Habrá sesiones virtuales no presenciales, cuando así lo determine el Pleno del Congreso, con el propósito de preservar el funcionamiento de sus actividades legislativas y atribuciones esenciales.

Las sesiones virtuales no presenciales podrán realizarse mediante videoconferencias, plataformas digitales, o a través de los sistemas institucionales que para el efecto disponga el Congreso.

El Secretario General del Congreso propondrá a la Junta de Coordinación Política los lineamientos técnicos normativos que establezcan los procedimientos para la debida identificación de los legisladores, verificación de quorum, firma, uso de la voz, y demás que estime necesarias.

ARTÍCULO 113 Bis A.- No podrán ser tratados en sesiones virtuales no presenciales:

I.- Los asuntos que tengan por objeto modificar las características de libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas;

II.- La Instalación de la Legislatura y las aperturas de los Periodos Ordinarios de sesiones;

III.- En las que el Congreso del Estado disponga de las facultades establecidas en los artículos 43, fracciones VII a XV, XVIII a XXI, XXI Bis apartado b), XXII, XXII Bis, XXIII, XXIII Bis A, XXVI, XXIX, XXXV, XXXVII, 44, fracción II, 50 fracciones III, V a VII Bis, X y XI, y 59, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

IV.- Los asuntos en los que el Congreso del Estado, se instaure como constituyente permanente, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y órgano revisor en términos del artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

V.- Los asuntos que deban ser tratados en sesión solemne y/o secreta; y

VI.- Los asuntos que no sean considerados como actividades y atribuciones esenciales del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 113 Bis B.- Las sesiones virtuales no presenciales cesarán inmediatamente cuando haya sido levantada la contingencia o emergencia sanitaria, o caso fortuito o fuerza mayor, que las hubiere motivado.

ARTÍCULO 124. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán las curules que les correspondan, excepto los integrantes de la Mesa Directiva, quienes se ubicarán bajo el dosel del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.

En las sesiones virtuales no presenciales los diputados que no formen parte de la Mesa Directiva deberán apegarse a los lineamientos que para el efecto se aprueben.

ARTÍCULO 221. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados, bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozado, **salvo que por salud pública se trate de evitar la propagación de enfermedad contagiosa;** se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

En casos de emergencia o contingencia sanitaria decretada por la autoridad sanitaria competente, o fortuitos o de fuerza mayor, ya sea en el Estado o País, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá limitar o restringir el acceso al público, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de las personas y del personal adscrito al Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Sinaloa el 23 de abril de 2020.



Dip. Jesús Armando Ramírez Guzmán